ABASEGURO EMPRESARIAL

ABA | SEGUROS

Póliza L237002439 *Inciso 1*	**Vigencia:** DEL 18/DIC/2017 12:00 HORAS AL 18/DIC/2018 12:00 HORAS		
	Asegurado: 2279209	**Endoso:** 56321603	**Tipo de endoso:** A0

Datos del asegurado y/o propietario

DIECEL GASOLINAS SA DE CV

Domicilio: BENITO JUAREZ 178 LT - C A **Teléfono:** 00000000 **R.F.C.:** DGA051014NN4

Colonia: SAN LUCAS PATONI IGUALA Y A OBREGON
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, MEXICO
C.P.: 54100

L2141120171812201737002439

Datos generales de la póliza

Agente: 93516
Fecha de emisión: 14 NOVIEMBRE 2017 08:40 A.M.
Descuento:
Forma de Pago: Contado
Moneda: NACIONAL
Póliza Anterior: L200136002505

Características del riesgo GASOLINERIA

Dirección: IGUALA 1 COL. SAN LUCAS PATONI C.P. 54100
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, MEXICO
Descripción: GASOLINERIA
Giro: GASOLINERIA
Muros Incendio: Ladrillo
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: NO
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención:

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION I: INCENDIO EDIFICIO				**$883.87**
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	No aplica	No Aplica	$ 800,000.00	
EXPLOSION (EDIFICIO)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
HURACAN Y GRANIZO (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%	AMPARADA	
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
INUNDACION (EDIFICIO)	1 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF)	2 % sobre la suma asegurada	25%	AMPARADA	
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
INSEGURIDAD	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
SECCION II: INCENDIO CONTENIDOS				**$601.99**
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	$ 800,000.00	
EXPLOSION (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
HURACAN Y GRANIZO (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	10%	AMPARADA	
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
INUNDACION (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	2 % sobre la suma asegurada	25%	AMPARADA	
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
INSEGURIDAD	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL				**$2,343.92**
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	$ 2,000,000.00	
R.C. COMERCIO	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
R.C. CARGA Y DESCARGA	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica	AMPARADA	
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 1500 Dolares	No Aplica	Sublimite de $ 1,500,000.00	

ABASEGURO EMPRESARIAL

ABA | SEGUROS

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION VI: ANUNCIOS LUMINOSOS				**$337.50**
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	5 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 30 UMA	No Aplica	$ 25,000.00	
SECCION XI: EQUIPO ELECTRONICO				**$466.20**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	1 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 25 UMA	No Aplica	$ 80,000.00	
HURACAN Y GRANIZO	1 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica	AMPARADA	
ROBO SIN VIOLENCIA	20 % sobre el monto de la perdida	No Aplica	AMPARADA	
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	15 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica	AMPARADA	
SECCION VIII: DINERO Y VALORES (L.U.C.)				**$2,025.00**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 80 UMA	No Aplica	$ 50,000.00	

Conoce más sobre **VIBIA**

Prima Neta	$ 6,658.48
Otros Descuentos	$ 0.00
Financiamiento por pago fraccionado	$ 0.00
Gastos de Expedición	$ 600.00
I.V.A.	$ 1,161.36
Prima Total	**$ 8,419.84**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

UNE (Unidad Especializada de Atención al Cliente)
Montes Rocallosos Sur 505, Col. Residencial San Agustín, Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: 01800 201 8217 Extensión 4287, uneabaseguros@acegroup.com

CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros)
Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, México D.F., C.P. 03100
Tel.: 01800 999 8080, www.condusef.gob.mx, asesoria@condusef.gob.mx

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-01

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales, especiales y particulares que integran su contrato de seguro. Consulte alcances, exclusiones y limitaciones en la página www.abaseguros.com.

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la siguiente página:
https://www.abaseguros.com/condiciones-generales

ABA Seguros, S.A. de C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:

ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO; 14 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
DIV 026 ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)
INC 33 ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS
INC 35 ENDOSO DE INUNDACION
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: ABA Seguros, S.A de C.V. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, ABA Seguros, S.A. de C.V. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Condiciones Especiales

SECCION II INCENDIO CONTENIDOS:

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA PARA LA SECCION DE INCENDIO; EN CASO DE ESTAR CONTRATADAS Y
ESTIPULADAS COMO AMPARADAS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES COBERTURAS

COBERTURAS	SUB LÍMITES DE SEGURO AUTOMÁTICO
BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS	
A) BIENES INMUEBLES	10%
B) BIENES MUEBLES	10%
C) ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS Y CÉSPED	
1) POR CADA ARBOL, PLANTA, Y CESPED	6,500 MN
2) POR "EVENTO"	32,500 MN
D) HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	65,000 MN
E) ARTÍCULOS Y EFECTOS PERSONALES	
1) POR PERSONA	6,500 MN
2) POR "EVENTO"	32,500 MN
3) COSTO POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	65,000 MN
4) SEÑALES O AVISOS LUMINOSOS EXTERNOS	65,000 MN
5) GASTOS EXTRAS ADICIONALES	65,000 MN

CONDICIONES ESPECIALES OTORGADAS SECCIONES DE INCENDIO I Y/O II CUANDO APAREZCAN CONTRATADAS

- COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO
- CONDICIONES ESPECIALES DE INCENDIO
- RENUNCIA DE INVENTARIOS
- ERRORES U OMISIONES
- GRAVAMENES

- PERMISO
- HONORARIOS A PROFESIONISTAS. LIBROS Y REGISTROS.
- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.
- VENTA DE SALVAMENTOS
- REINSTALACION AUTOMATICA
- CINCUENTA METROS
- TRADUCCION.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL

SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO 13,000 M.N. POR EVENTO Y 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

SECCION VIII DINERO Y/O VALORES:

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ES CONDICIÓN PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE QUE EN TODO MOMENTO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS
Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO DENTRO DE LAS OFICINAS PARA DEPÓSITO DE EFECTIVO.
2. EL ASEGURADO REALIZARÁ CORTES DE EFECTIVO CADA CUATRO HORAS COMO MÁXIMO, ENTENDIÉNDOSE
COMO CORTE LA CONTABILIZACIÓN DEL EFECTIVO EN LAS OFICINAS Y SU DEPÓSITO A LA CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO. DICHOS CORTES Y ENTREGA DEL EFECTIVO LOS DEBERÁN REALIZAR LOS DESPACHADORES
EN HORAS DIFERENTES CON POR LO MENOS MEDIA HORA DE DIFERENCIA.

3. MANTENER UN REGISTRO CONTABLE DONDE SE INDIQUE CLARAMENTE LOS CORTES EFECTUADOS DIARIAMENTE.
4. PARA DINERO EFECTIVO EN TRÁNSITO, CONTAR CON SERVICIO DE SEGURIDAD DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA RECOLECCIÓN DE VALORES.
5. LA ANTERIOR RESTRICCIÓN PODRÁ ANULARSE UNICAMENTE SI EL ASEGURADO CUMPLE CON LO SIGUIENTE:

CAJA FUERTE DE SEGURIDAD O BÓVEDA EMPOTRADA AL MURO O PISO, MISMO QUE EN SU CASO PUEDE SUSTITUIR AL REQUISITO DEL PUNTO NO. 1.

- SISTEMA DE ALARMA CENTRAL
- EN LA OFICINA SE DEBERÁ CONTAR CON DOBLE CHAPA Y ACCESO RESTRINGIDO.
- SE OTORGARÁ UN SUBLIMITE PARA TRÁNSITOS CON MÁXIMO DE 150 DSMGVDF CONDICIONADO A QUE ESTOS SE EFECTUEN CON UN ACOMPAÑANTE Y EN AUTOMÓVIL PROPIO. ESTE SUBLIMITE EN NINGUN CASO SERÁ
MAYOR AL LÍMITE DE SEGURO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTES DESCRITAS, CESARAN LAS
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ABA SEGUROS.

SECCIÓN X EQUIPO ELECTRONICO FIJO
FORMA DE VALORIZACIÓN:
VALOR REAL: APLICA EN PÉRDIDAS TOTALES.

CONDICIONES ESPECIALES:
SE EXCLUYE DE ESTA COBERTURA EQUIPOS TALES COMO: TELÉFONOS CELULARES, RADIOS DE COMUNICACIÓN Y PALMS.

COBERTURA	SUB LÍMITES SEGURO AUTOMÁTICO
A) BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	10% CON UN TOPE MAXIMO DE $ 65,000 M.N.
B) BIENES EN TRÁNSITO (EXCLUIDO	10% CON UN TOPE MAXIMO DE $ 65,000 M.N.
C) REMOCIÓN DE ESCOMBROS	5% CON UN TOPE MAXIMO DE $ 65,000 M.N.
D) EQUIPOS O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN RECIENTEMENTE ADQUIRIDOS	5% CON UN TOPE MAXIMO DE $ 65,000 M.N.

ABA SEGUROS SA DE CV
JCGH

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por ABA Seguros, S.A. de C.V., al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

Condiciones aplicables

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.
- Robo por Asalto o intento de Asalto.
- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que están depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el

Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.
Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.
4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:
Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.
Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

DIV 026 ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)

ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)
1.- RIESGOS CUBIERTOS
Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas por ésta, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia (hurto), perpetrado dentro del local descrito en la póliza.
2.- PARTICIPACION EN PERDIDA
En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.
AUT. C.N.S.F. OF. No. EXP. 732.5 (S-121)/1 / /
Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 33 ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS
RIESGOS CUBIERTOS
Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dichas póliza, contra daños materiales causados directamente por:
"Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos"
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO
a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales, que por su propia naturaleza deben estar a
la intemperie.
b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, o sus contenidos mientras no queden terminados.
c) Daños directos causados por nieve.
d) Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:
*Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
* Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
* Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales, a causa de acumulación del granizo.
RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:
a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
b) A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso", y que se encuentren completamente a la intemperie en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
c) A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
d) Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua, ocasionados por
deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por la falta de mantenimiento de los mismos, a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.
DEDUCIBLE
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada.
Este deducible será aplicado a cada edifico o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.
Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89
Versión 1.2. U.A. 9 Julio 2002

INC 35 ENDOSO DE INUNDACION

ENDOSO DE INUNDACION
RIESGOS CUBIERTOS
Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACION, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.
BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO
Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS
En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:
1.- Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2.- Sistemas de desag³e, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
3.- Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos, o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4.- Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.

5.- Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
6.- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desag³e, o por falta de dichos desag³es.
7.- Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación, según se define en este endoso.
8.- Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
9.- Aguas subterráneas o freáticas, que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
10.- Acción natural de la marea.
CONTRIBUCION DEL ASEGURADO
Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.
En caso de tener aplicada la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.
Dada la participación de pérdida a cargo del asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.
De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.
DEDUCIBLE:
En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio con un máximo de 1,500 (mil quinientos) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.
Si el seguro comprende dos o más incisos, o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1500 unidades de medida y actualización en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.
Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 21668 Exp. 732.3 (S-121)/1 31/MAR/89
Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
I. COBERTURA BASICA
Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.
Queda asegurada su responsabilidad:
1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se
requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la

cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda
excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
II. COBERTURAS ADICIONALES
Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:
1.- Explosivos:
Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
2.- Carga y Descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados
a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.
b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.
c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
VI) Daños genéticos a personas o animales.
AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012
Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.
Derivado de esta revisión, ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.
Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO
Definición de Terrorismo
Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
Endoso de Exclusión de Terrorismo
Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006
Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.
1. Alcance de la cobertura.
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos

anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antig°edad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva;

b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;

c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.

b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d. La explotación y producción de petróleo.

e. Daños genéticos.

f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.

g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.

h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.

i. Daños por contaminación gradual o paulatina.

j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.

a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza.

b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.

c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

INSPECCION DEL RIESGO

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por ABA SEGUROS, S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, ABA SEGUROS,

S.A. DE C.V. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2¦ Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3¦ Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

* Actos vandálicos
* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.
* Construcciones no macizas.
* Robo.
* Depreciación, demora o pérdida de mercado.
* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
* Daños preexistentes.
* Vehículos automotores.

Cláusula 4¦ Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida,

existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.
ôEn cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número BADI-S0002-0049-2011ö.

DIV 037 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO ELECTRONICO
Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.
Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.
Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación del equipo electrónico al momento de la contratación ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Se reserva el derecho de:
A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, ABA SEGUROS S.A. DE C.V., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.
B) Se excluyen equipos con antig³edad superior o igual a 15 años.
C) Bajo ningún circunstancia será eliminada la cláusula de proporción indemnizable.
Versión 1.2 Agosto 2012.

Servicio a clientes ABA Seguros

MONTERREY
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Teléfonos para reporte de accidentes las 24 horas:
Monterrey, México y Guadalajara: 1253 3737 Resto del País: 01800 716 5467
www.abaseguros.com